

CONCEPTO 25237 DE 2020

(abril 22)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PARA: XXXXX Director (E) Regional Caldas
DE: XXXXX Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa 1-0014
ASUNTO: Concepto competencia administración inmuebles regionales

En atención a la consulta formulada mediante correo electrónico sin radicar de fecha 20 de abril de 2020 en el cual consulta si el Director Regional tendría la potestad para la asignación de los espacios de terreno que cada Centro de Formación podría ocupar en el lote de terreno denominado Ciudadela Tecnológica los Cerezos donde se encuentran ubicados cuatro de los centros de formación y la Dirección del SENA Regional Caldas, pues en el Decreto [249](#) de 2004 y en demás resoluciones de la entidad no se encuentra de manera literal la administración de los bienes inmuebles. Al respecto de manera comedida le informo:

ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

PRECEDENTES NORMATIVOS

Para el análisis del presente concepto se tendrán en cuenta los siguientes fundamentos normativos y doctrinarios:

Constitución Política – artículo [211](#)

Ley [489](#) de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo [189](#) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.– artículos [9](#), [10](#), [11](#) y [12](#)

Resolución 770 de 2001 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” – artículo [35](#)

ANÁLISIS JURÍDICO

En relación con el asunto consultado se analizarán las facultades atribuidas y delegadas en los Directores Regionales y Subdirectores de Centro.

La Ley 119 de 1994 en sus artículos [16](#) y [20](#)

“ARTÍCULO [16](#). Dirección y Administración Regional. La dirección y administración de las regionales de la entidad estará a cargo de un Consejo Regional y un Director Regional”.
(Negritas y subrayas fuera del texto original)

“ARTÍCULO [20](#). Directores Regionales. Las regionales estarán administradas por un Director Regional, que será representante del Director General, (....), y tendrá la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA dentro de su jurisdicción”. (Negritas y subrayas fuera del texto original)

De acuerdo con estas normas, los Directores Regionales tienen atribuida la función de dirigir y administrar las regionales. Esa administración comprende los bienes, recursos y actividades del SENA dentro del área de su jurisdicción territorial.

En relación con la delegación de funciones, el artículo [211](#) de la Constitución Política dispone:

“ARTICULO [211](#). La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

En desarrollo del precepto constitucional invocado, la Ley [489](#) de 1998 establece:

- Los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente. (artículo [9º](#))
- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar las funciones de conformidad con lo previsto en la ley, con los requisitos y en las condiciones que establezcan los estatutos respectivos. (parágrafo – artículo [9º](#))
- El acto de la delegación siempre será escrito y en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos objeto de la misma. (artículo [10](#))
- El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas. (artículo [10](#))
- Salvo norma legal en contrario, no podrán transferirse mediante delegación (artículo [11](#)):

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.

2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.

3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

- Los actos expedidos en virtud de la delegación estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de dicha autoridad o entidad. (artículo [12](#))

- La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo [211](#) de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (artículo [12](#))

Conforme con lo previsto en las normas atrás invocadas, el Director General del SENA expidió la Resolución [770](#) de 2001 mediante la cual se delegaron unas funciones en servidores públicos de la entidad, en su artículo [35](#) ¹¹ establece sobre la administración de bienes:

“ARTÍCULO [35](#). Delegar en los Directores Regionales, los Directores Seccionales y Jefes de Centros la función de administrar los bienes de la Entidad, ubicados en el área de su jurisdicción, atendiendo en un todo a las normas administrativas y fiscales vigentes sobre la materia”

Por su parte el Decreto 249 de 2004 en sus artículo [23](#) y [27](#) dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO [23](#). Direcciones Regionales y del Distrito Capital. Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo [305](#) de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como de las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

“ARTÍCULO [27](#). Funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. Son funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral:

(...)

28. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro”. (Subrayas fuera del texto original)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo antes expuesto, se puede concluir que de conformidad con lo establecido en los artículos [16](#) y [20](#) de la Ley 119 de 1994, lo dispuesto en el artículo [35](#) de la Resolución 770 de 2001 y lo señalado en los artículos [23](#) y [27](#) del Decreto 249 de 2004, los Directores Regionales y los Subdirectores de Centro cuentan con la función de administrar los bienes de la entidad, ubicados en el área de su jurisdicción, atendiendo en un todo a las normas administrativas y fiscales vigentes.

En el caso objeto de consulta, el Director Regional y cada uno de los cuatro Subdirectores de Centro están facultados para la administración del bien respecto del espacio que cada uno ocupa en el lote de terreno denominado Ciudadela Tecnológica los Cerezos donde se encuentran ubicados. En el evento en que surja alguna duda o disconformidad en la definición o administración de los bienes, el Director Regional podrá tomar la correspondiente decisión.

El presente concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo [28](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley [1755](#) de 2015. Lo anterior no sin advertir, que el mismo se encuentra sujeto a las modificaciones legales y jurisprudenciales que se expidan y acojan dentro del asunto.

Cordial saludo,

Antonio José Trujillo Illera

Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y

Producción Normativa - Dirección Jurídica

Dirección General

<NOTAS DE PIE DE PAGINA>.

1. Si bien la Resolución 770 de 2001 ha tenido algunas modificaciones y derogatorias, el artículo [35](#) de la misma se encuentra vigente.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 31 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.604 - 9 de diciembre de 2023)

